



Riohacha D.T.C., 2 de septiembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VISION VITAL
DEMANDADO: WILSER RAFAEL MARTINEZ BENITEZ
RADICACION: 44-001-41-89-002-2021-00352-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, presentada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con el artículo 599¹ del Código General del Proceso y por ser procedente, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de las siguientes características: CLASE: MOTOCICLETA; MARCA: SUZUKI; LINEA: VIVA R 115 COOL, MODELO: 2019; PLACA: YUC28E; TIPO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA, NÚMERO DE SERIE: 9FSBE4EN7KC163643, NÚMERO DE MOTOR: E482-221355, de propiedad del demandado WILSER RAFAEL MARTINEZ BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 84.095.912, inscrita en la SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO DE RIOHACHA.

SEGUNDO: OFÍCIESE al director de la entidad correspondiente, para que dé cumplimiento a esta orden judicial y allegue la certificación de la inscripción del embargo a este despacho.

TERCERO: LIMÍTESE el embargo a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$6.330.406,00).

CUARTO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

QUINTO: ORDÉNESE la inmovilización de la motocicleta de placas YUC28E, de propiedad del señor WILSER RAFAEL MARTINEZ BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.095.912.

SEXTO: LÍBRESE los oficios al Comandante de la Policía Nacional (Sijín Automotores y Carreteras) a fin de que se sirva inmovilizar y poner a disposición de este juzgado la motocicleta de placas YUC28E.

SÉPTIMO: Una vez se ponga a disposición del juzgado el vehículo embargado, désele cumplimiento al parágrafo contemplado en el artículo 595 del C.G.P., y DESÍGNESE al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 599. Embargo y secuestro

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. [...]

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632e4eec5b645ee3a4c4f877758297d60e39a100dd2736b9d46181634c8cc649**

Documento generado en 02/09/2022 11:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>